



Expediente No. 08-001-31-05016-2023-00087-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ KARIME TOVAR MARIA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por LUZ KARIME TOVAR MARIA, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 26 de junio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05016-2023-00087-00 y consta de 138 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, 29 de junio de 2023

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Verificada la demanda y el recibido en el correo electrónico, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la misma, se envió copia de la misma y sus anexos al correo legalleg@davivienda.com que corresponde a la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señora LUZ KARIME TOVAR MARIA, al profesional del derecho EMIL STEVEN DUNCAN ROYERO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.744 y TP 77.331 del C.S de la J., y conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que respecto a la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., se envíe por secretaría copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado de la actora, para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 #38 80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 010 del 30 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por LUZ KARIME TOVAR MARIA en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, al doctor EMIL STEVEN DUNCAN ROYERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.744 y TP 77.331 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora LUZ KARIME TOVAR MARIA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.313.256; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S y demás normas concordantes. Las partes deberán remitir a los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (Art. 3 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA